



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00027-00
Proceso	VERBAL-MENOR CUANTIA-
Demandante	JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA LEON en representación de OVIDIO CASTAÑEDA CALLE
Demandado	JULIANA ANDREA VELASQUEZ ESPINOSA
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.I.C. N°	2020-00165

Estudiada la demanda y revisada la documentación adjunta, se observa que no se cumple a plenitud los requisitos, por lo tanto la parte actora deberá:

- Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, adecuado al trámite que se pide dar a la demanda (si es un verbal o un ejecutivo por obligación de hacer).
- Realizará el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
- Dirección electrónica del demandante, su apoderado, y el demandado recibirán notificaciones.

Por lo antes expuesto, este Despacho inadmitirá la demanda, so pena de rechazo de la misma, a fin de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR demanda instaurada por JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA LEON en calidad de apoderado general del señor OVIDIO ANTONIO CASTALLEDA CALLE, en contra de JULIANA ANDREA EVELASQUEZ ESPINOSA, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., a efectos de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al doctor JAVIER GONZALEZ LONDOÑO, abogado titulado portador de la T.P. N°70.040.951 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LINA MARÍA NANCLARES VÉLEZ
JUEZA

Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICÓ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e8ae48099c6a9751eca0da8f98344a4f68c97b1afb1fd4638ffa58cce74ec85b

Documento generado en 13/07/2020 07:19:10 PM